



Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00113-00

**DEMANDANTE:** PEDRO CAMACHO CORREA CC No. 91.344.986  
**APODERADO:** LUZBIN OVIEDO REYES,  
CC No. 13.543.641 T.P. 302.165 C.S. de la J.  
Email: oviedoabg@gmail.com

**DEMANDADO:** OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ  
CC No. 1.098.664.100  
OSCAR MARTINEZ OROZCO  
CC No. 77.142.691

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PEDRO CAMACHO CORREA** identificado con la **CC No. 91.344.986** quien se subrogó el pago de la obligación contenida en el pagare de fecha de creación 13 de mayo de 2018 cuyo acreedor era la entidad COEXITO S.A.S., y en contra **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **CC No. 1.098.664.100** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** identificado con **CC No. 77.142.691**, para que le paguen las sumas que solidariamente les corresponde, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, esto es: Auto de mandamiento de pago datado del 18 de junio de 2019 a favor de COEXITO S.A.S. y en contra de PEDRO CAMACHO CORREA, OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ y OSCAR MARTINEZ OROZCO por concepto de la obligación contenida en el pagaré de fecha de creación 13 de mayo de 2018; providencia de terminación del proceso 2019-256 por pago total de la obligación y costas del cual conoció el Juzgado 6 de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Floridablanca y comprobante de pago de la obligación en la que señala que el señor Pedro Camacho Correa efectuó el pago total de la obligación y costas por valor de \$18.000.000, a favor del acreedor COEXITO S.A.S., los cuales son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONFORME** al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **PEDRO CAMACHO CORREA**, en contra de **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** por las siguientes sumas de dinero:



- a) La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Mcte**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo complejo base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Mcte**, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 3 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**QUINTO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, identificado con CC No. 13.543.641 y T.P. 302.165 C.S. de la J. Email: oviedoabg@gmail.com, conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 34** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de marzo de 2020**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario